



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6) y G.a.V. (4), con los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

“2º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se propone la modificación de la redacción del Artículo 10.2 “Bonificaciones”, introduciendo los requisitos de las viviendas de protección objeto de bonificación de la cuota íntegra del IBI y la documentación que ha de acompañar a la correspondiente solicitud de bonificación, quedando redactado como sigue:

“2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. Entendiéndose por vivienda protegida, toda aquella calificada como vivienda de protección oficial o como vivienda protegida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, por cumplir los requisitos de uso, destino, calidad, límite de ingresos de los adquirentes, precio máximo establecido para venta, superficie y diseño, así como cualesquiera otros establecidos en la normativa correspondiente. En todo caso, a los efectos de aplicación de la bonificación, la vivienda protegida habrá de cumplir los requisitos siguientes:

- Disponer de una superficie útil máxima de 90 m² (120 m² si está destinada a familia numerosa), sin incluir, en su caso, una superficie útil máxima adicional de 8 m² para trasteros anejos y de otros 25 m² destinados a una plaza de garaje o a los anejos destinados a almacenamiento de útiles necesarios para el desarrollo de actividades productivas en el medio rural.
- No superar el precio máximo legal de venta de la vivienda de régimen general de protección oficial, o de la vivienda protegida para venta de



- precio básico de la Comunidad de Madrid, equiparable, previsto en su normativa reguladora.
- Constituir el domicilio o residencia habitual y permanente del propietario; lo que se presumirá de figurar empadronado en la vivienda de protección objeto de la bonificación.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula/resolución de calificación definitiva de la vivienda de protección, que declare su protección pública y régimen legal.
- Fotocopia de la escritura pública de compraventa, de declaración de obra nueva o de adjudicación de la vivienda, que acredite la propiedad del inmueble, su superficie y precio de venta.
- En caso de la vivienda de protección de superficie útil máxima de 120 m² (destinada a familia numerosa), fotocopia del título/documento que acredite que el propietario ostenta la condición de titular de familia numerosa.

El beneficio contemplado en este punto es incompatible con el previsto en el punto 5º de este artículo, debiendo optar expresamente el solicitante por el que considere oportuno. En su defecto, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo.”

SEGUNDO.- Se modifican los párrafos **TERCERO** y **QUINTO** del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal relativa a la bonificación potestativa por familia numerosa, en cuanto al plazo para aportar la renovación del carnet de familia numerosa de la forma que se indica a continuación:

PÁRRAFO TERCERO

Para poder disfrutar de esta bonificación, tanto el sujeto pasivo como los hijos integrantes de la unidad familiar de que se trate deberán estar empadronados en el Municipio de Valdemoro. Se deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada antes del 20 de abril del ejercicio en el que se pretende la aplicación de la bonificación. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- *Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.*
- *Fotocopia del último recibo del I.B.I. pagado.*
- *Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso, documento de solicitud del título oficial con fecha de registro de entrada anterior al devengo del impuesto.*

PÁRRAFO QUINTO

Los sujetos pasivos deberán aportar la documentación justificativa de las diferentes renovaciones de su condición de familia numerosa emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, documento de haber solicitado la renovación, con fecha de registro de entrada anterior al devengo del impuesto, antes del 20 de abril del año del devengo. Si la solicitud se presenta más tarde de esa fecha no será de aplicación la bonificación para dicho ejercicio, sino para el siguiente.

TERCERO.- En base a lo establecido en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL y en aras a fomentar la adhesión de inmuebles de uso vivienda al Parque Municipal de Viviendas en el marco de la política social o asistencial municipal y en base a lo que en su caso recoja la correspondiente Ordenanza reguladora de dicha Red de Viviendas, por parte del Equipo de Gobierno Municipal, se propone añadir un apartado sexto (6) al artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto en los siguientes términos:



“Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellas inmuebles de uso vivienda titularidad de personas físicas o jurídicas que se cedan por sus propietarios al Parque Municipal de Viviendas destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social y situación de especial necesidad para destinarlos a alquileres sociales en los términos y condiciones que tal adhesión implique según la Ordenanza reguladora de dicha Red de Viviendas.

La actividad de alquiler social deberá ser declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, que deberán ser valoradas, informadas y propuestas por el órgano municipal competente en la materia.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La declaración de especial interés o utilidad municipal es de carácter rogado, es decir, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto al tiempo de inscribir el inmueble en el Parque Municipal de viviendas y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente de su solicitud.

La vigencia de dicha bonificación se extenderá durante tres periodos impositivos, siempre que el inmueble permanezca cedido.”

La regulación de dicha bonificación fue introducida por el artículo 14.4 punto 2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Dicha norma indica en el punto IX del Preámbulo que se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Por lo que lo determinante para la aplicación práctica y adecuada de dicha bonificación es que en ella se desarrollen actividades económicas que deberán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO